

BOLETIN OFICIAL

DE LA

Zona de Protectorado Español en Marruecos

Gran Visiriató

DAHIR NOMBRANDO KAID DE LA KABILA DE TARGUIST A SI MOHAMMED BEN ALI AJAMLICH

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana, ha venido en nombrar Kaid de la kabila de Targuist, de la región del Rif, a Si Mohammed Ben Alí Ajamlích.

En consecuencia le ordenamos desempeñe el cargo que se le confiere con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán a 17 de Rayeb de 1359 (correspondiente al 21 de agosto de 1940).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, nombrando Kaid de la kabila de Targuist (Rif) a Si Mohammed ben Alí Ajamlích.

Vengo ne promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 21 de agosto de 1940.—El Alto Comisario, *Carlos Asensio*.

DAHIR NOMBRANDO JALIFA DE KADI DE CIUDAD DE 4.^a, JALIFA DEL KADI DE CHAUN A SI LAHSEN BEN EL HACH MOHAMMED EL AAMARTI

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana, vistó el Estatuto del Personal de Justicia Cheránica, puesto en vigor por Dahir de 13 de Yumada 1.^o de 1358 (corespondiente al 1.^o de julio de 1939) publicado en el B. O. de dicho mes.

Visto que Si Lahsen ben el Hach Mohammed el Aamarti, clasificado provisionalmente en el Escalafón de dicho personal ha sido examinado y ha acreditado su capacidad ante el Tribunal competente conforme se dispone en la segunda disposición adicional de dicho Estatuto.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Nombrar Jalifa Kadi de ciudad de 4.^a, Jalifa del Kadi de Chauen, a Si Lahsen ben el Hach Mohammed el Aamarti, el que percibirá por mensualidades vencidas, el sueldo anual de tres mil pesetas y una gratificación, también anual, de tres mil ciento cincuenta pesetas, imputables al Presupuesto de la Zona.

En consecuencia le ordenamos desempeñe el cargo que se le confiere con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios.

Dado en Tetuán a 10 de Rayeb de 1359 (correspondiente al 14 de agosto de 1940).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, nombrando Jalifa de Kadi de ciudad de 4.^a, Jalifa del Kadi de Chauen a Si Lahsen ben el Hach Mohammed el Aamarti.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. Dado en Tetuán a 14 de Agosto de 1940.—El Alto Comisario, *Carlos Asensio*.

Ministerio del Habús

DAHIR APROBANDO LA VENTA DE DOS PARCELAS PROPIEDAD DEL HABUS A FAVOR DE SI AHMED BEN ABUD

Loor a Dios único:

Se hace saber por este Nuestro elevado escrito, glorificado por Dios que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vista la conveniencia para el Habus de proceder a la enajenación de dos parcelas de terreno de su propiedad sitas, la primera, en las calles Mulai el Hassan y Calvo Sotelo y que limita con la casa de Ben Elmergui y el edificio del Juzgado, cuya superficie es de SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON CUARENTA CENTIMETROS y la segunda en las calles del Generalísimo y Sidi Ahmed el Ganmia, que limita con la Sociedad Oliva, casa de Ben Sair y la calle, cuya superficie es de MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS.

Vista la tasación de ambas parcelas llevadas a cabo por peritos de la que resulta que el valor de cada metro cuadrado de la primera es de CIENTO CINCUENTA PESETAS y el valor de cada metro cuadrado de la segunda de SETENTA Y CINCO PESETAS, todo ello en moneda española.

Vista la nueva tasación llevada a cabo por SI AHMED BEN ABUD, entendido en la materia, de la que resulta que el valor de cada metro cuadrado de la primera parcela es de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS ESPAÑOLAS y el de cada metro cuadrado de la segunda de CIENTO VEINTICINCO PESETAS ESPAÑOLAS y visto su compromiso de comprar ambas parcelas a base de la tasación realizada por él mismo.

Vista esta tasación y teniendo en cuenta la "Guebta" que la misma encierra a favor del Habus.

A propuesta del Excmo. Sr. Ministro del Habus.

VENIMOS EN DECRETAR:

Que se lleve a cabo la venta de las dos parcelas mencionadas al CHERIF SIDI AHMED BEN ABUD, a base de la tasación realizada por el mismo.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en nuestro Palacio del Mechuar en Tetuán a 25 Yumada 3.^o 1359, correspondiente al 31 de Julio de 1940.

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, aprobando la venta de dos parcelas propiedad del Habus, al Cherif SI AHMED BEN ABUD.—Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Tetuán, 31 de Julio de 1940.—El Alto Comisario, *Carlos Asensio*.

DAHIR APROBANDO EL ACUERDO ENTRE EL HABUS Y SI EL AMIN BEN ABDEL-LAH BUJOBZA

Loor a Dios único:

Se hace saber por este Nuestro elevado escrito, glorificado por Dios que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el Dahir de 29 de Moharram 1357, correspondiente al 31 de marzo de 1938 por el que se establece la liquidación de los derechos reales de "GUELZA", "ZINA" y otros.

Visto el Decreto Visirial de 20 Chaaban 1357, correspondiente al 15 de Octubre de 1938 por el que se dispone la constitución de comisiones encargadas de sanear los bienes Habus de acuerdo con sus usufructuarios.

Visto el acuerdo intervenido entre la Comisión de Tetuán y SID EL AMIN BEN ABDEL-LAH BUJOBZA, en representación de los herederos del HACH MOHAMMED SUGARI sobre las ruinas propiedad del Habus sitas en SEF-FAHA, que tienen los mencionados herederos en arrendamiento a perpetuidad.

Visto que ha optado por reservársela para sus representados mencionados a base de abonar al Habus el 75 por 100 de su tasación, en compensación de la cesión de sus derechos sobre las mismas a favor de los referidos herederos, por no haberse realizado la segunda tasación.

Visto que los peritos las han tasado en DIEZ MIL PESETAS ESPAÑOLAS (10,000) por lo que le corresponde abonar, con arreglo a dicha proporción SIETE MIL QUINIENTAS PESETAS.

VENIMOS EN DECRETAR:

Que se apruebe este acuerdo y se ingrese la referida cantidad en cuenta "Transferencias".

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán a 2 Yumad 2.^o de 1359, correspondiente al 20 de Julio de 1940.

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, sobre el acuerdo entre el Habus y SID EL AMIN BEN ABDEL-LAH BUJOBZA, en representación de los herederos del HACH MOHAMMED SUGARI sobre las ruinas propiedad del Habus sitas en SEF-FAHA.—Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Tetuán, 20 de Julio de 1940.—El Alto Comisario, *Carlos Asensio*.

DAHIR APROBANDO EL ACUERDO ENTRE EL HABUS Y EL ADEL SI MOHAMMED BEN MOHAMMED BEN ABDELUAHAB

Loor a Dios único:

Se hace saber por este Nuestro elevado escrito, glorificado por Dios que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el Dahir de 29 Moharram 1357, correspondiente al 31 de marzo de 1938 por el que se establece la liquidación de los derechos reales de "GUELZA" "ZINA" y otros.

Visto el Decreto Visirial de 20 Chaaban 1357, correspondiente al 15 de Octubre de 1938 por el que se dispone la constitución de comisiones encargadas de sanear los bienes Habus de acuerdo con sus usufructuarios.

Visto el acuerdo intervenido entre la Comisión de Tetuán y el Adel SI MOHAMMED BEN MOHAMMED BEN ABDELUAHAB sobre las ruinas de una casa propiedad del Habus, sitas en SEF-FAHA que tiene en arrendamiento a perpetuidad.

Visto que ha optado por reservársela a base de abonar al Habus el 75 por ciento de su tasación a cambio de la cesión de los derechos de dicha Institución sobre las mismas, por no haberse llevado a cabo la segunda tasación reglamentaria.

Visto que los peritos las han tasado en SIETE mil quinientas pesetas españolas (7.500) por lo que le corresponde abonar, con arreglo a dicha proporción CINCO MIL SEISCIENTAS VEINTICINCO PESETAS (5.625).

VENIMOS EN DECRETAR:

Que se apruebe este acuerdo y se ingrese la referida cantidad en la cuenta "Transferencia."

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán a 14 Yumad 2.º 1359, correspondiente al 20 de Julio de 1940.

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, sobre el acuerdo entre el Habus y el Adel SI MOHAMMED BEN MOHAMMED BEN ABDELUAHAB sobre las ruinas de una casa sita en SEF-FAHA.—Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Tetuán, 20 de Julio de 1940.—El Alto Comisario, *Carlos Asensio*.

DAHIR APROBANDO EL ACUERDO ENTRE EL HABUS Y EL HACH AB-
DESELAM EL PANSI

Loor a Dios único:

Se hace saber por este Nuestro elevado escrito, glorificado por Dios que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el Dahir de 29 de Moharram 1357, correspondiente al 31 de marzo de 1938 por el que se establece la liquidación de los derechos reales de "GUELZA" "ZINA" y otros.

Visto el Decreto Visirial de 20 Chaaban 1357, correspondiente al 13 de Octubre de 1938 por el que se dispone la constitución de comisiones encargadas de sanear los bienes Habus de acuerdo con sus usufructuarios.

Visto el acuerdo intervenido entre la Comisión de Tetuán y EL HACH ABDESLAM EL PANSI en nombre de su hermana AICHA sobre la propiedad del Habus del solar de una casa sita en la calle de ACHAACH en el barrio Aiun que tiene su representada en arrendamiento a perpetuidad.

Visto que ha optado por reservársela a base de abonar al Habus el 75 por 100 de su tasación a cambio de la renuncia de sus derechos a favor de la mencionada Aicha, por no haberse llevado a cabo la segunda tasación reglamentaria.

Visto que los peritos lo han justipreciado en OCHOCIENTAS PESETAS ESPAÑOLAS (800) por lo que le corresponde abonar con arreglo a dicha proporción SEISCIENTAS PESETAS (600).

VENIMOS EN DECRETAR:

Que se apruebe este acuerdo y se ingrese la referida cantidad en a cuenta "Transferencias".

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán a 6 de Yumad 2.^a de 1359, correspondiente al 22 de Julio de 1940.

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, sobre acuerdo entre el Habus y EL HACH ABDESELAM EL PANSI, en nombre de su hermana AICHA sobre un solar de una casa sita en la calle de Achaach, en el barrio del Aiun. Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Tetuán, 22 de Julio de 1940.—El Alto Comisario, *Carlos Asensio*.

Mudiría General de Bienes y Rentas del Majsén

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO COBRADOR DEL MUSTAFADATO DE
LA REGION ORIENTAL A SI ABDELKADER BEN MOHAMMED
BEN AHMED

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma, en atención a las circunstancias que concurren en ABDELKADER BEN MOHAMMED BEN AHMED y,

A propuesta del Mudir General de Bienes y Rentas del Majsén.

DECRETAMOS:

El nombramiento para el cargo de Cobrador del Mustafadato de la Región Oriental a SID ABDELKADER BEN MOHAMMED BEN AHMED.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán a 12 de Rayeb de 1359 (correspondiente al 16 de agosto de 1940).—AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución. Tetuán, a 16 de agosto de 1940.—El Delegado de Asuntos Indígenas, Mariano Alonso.

Delegación de Hacienda

DAHIR CONCEDIENDO UN SUPLEMENTO DE CREDITO DE 700.000 PESETAS AL 10-2-2-A) Y UN CREDITO EXTRAORDINARIO DE 500.000 PESETAS AL 10-4-UNICO

Loor a Dios único:

Se hace saber por este Nuestro elevado escrito, glorificado por Dios que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Debidamente asesorado por las Autoridades competentes de la Nación Protectora .

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

ARTICULO 1.º—Se concede un suplemento de crédito por un importe de pesetas SETECIENTAS MIL (700.000) al concepto a)—Vestuario, equipo y acuartelamiento.

ARTICULO 2.º—Se autoriza un crédito extraordinario hasta una cifra de pesetas QUINIENTAS MIL (500.000) a un nuevo concepto que con la denominación de "Adquisición de ganado", habrá de adicionarse al Artículo Unico, Capítulo 4.º, Título 10 del Presupuesto en vigor.

ARTICULO 3.º—La Delegación de Hacienda cuidará de practicar en cuentas las bajas siguientes, todas ellas aplicadas al citado Título 10 y con el detalle que a continuación se expresa:

Capítulo 2.º, Artículo 1.º concepto C) "Tropa Indígena"	700.000
Capítulo 2.º, Artículo 1.º, concepto D) "Gratificaciones"	
subconcepto b)...	150.000
subconcepto c)...	150.000
Capítulo 2.º, Artículo 2.º, concepto g) "Subsistencias"	200.000

Total bajas	1.200.000
-------------	-----------

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán a 26 de Yumad 2.º de 1359 (correspondiente al 1.º de Agosto de 1940).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo un suplemento de crédito de 700.000 pesetas al 10-2-2-a) y un crédito extraordinario de 500.000 pesetas al 10-4-Unico.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 1.º de Agosto de 1940.—El Alto Comisario, *Carlos Asensio*.

Delegación de Fomento

DAHIR APROBANDO LA LIQUIDACION DE LAS OBRAS DE "CONSTRUCCION DEL MUSEO ARQUEOLOGICO DE TETUAN"

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vista la adjudicación en pública subasta al contratista **DON JUAN LUIS CORDOBA MACHIMBARRENA**, de las obras de "Construcción del Museo Arqueológico de Tetuán" por la cantidad de 147.359'39 pesetas.

Visto que las obras han sido ejecutadas con arreglo al Pliego de condiciones que sirvió de base a la subasta, habiéndose satisfecho al contratista mediante sucesivas certificaciones, hasta la cantidad de 140.415'98 pesetas.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Se aprueba la liquidación de las obras de "Construcción del Museo Arqueológico de Tetuán" por al suma de 147.359'39 pesetas, quedando en abonar al contratista **DON JUAN LUIS CORDOBA MACHIMBARRENA**, el saldo a su favor de **SEIS MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y TRES PESETAS con CINCUENTA CENTIMOS**.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán a 26 de Yumad 2.º de 1359 (correspondiente al 1.º de Agosto de 1940).

Visto el Dahir, expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, aprobando la liquidación de las obras de "Construcción del Museo Arqueológico de Tetuán".

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. Dado en Tetuán a 1.º de Agosto de 1940.—El Alto Comisario, *Carlos Asensio*.

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON ANDREA LUPO, PARA ESTABLECER UNA FABRICA DE CRIN VEGETAL EN LA CIUDAD DE LARACHE

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Vista la petición formulada por DON ANDREA LUPO en solicitud de autorización para establecer una fábrica de crin vegetal en un local sito en el Km. 92 de la carretera Tánger-Rabat (proximidades de la ciudad de Larache).

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

1.º—Se autoriza a DON ANDREA LUPO para establecer una fábrica de crin vegetal en el sitio antes indicado, empleando como primera materia el palmito, componiéndose el material industrial de un motor marca National de 25-30 HP dos dinamos marca THOMPSON de 25-30 y 8-10 HP, respectivamente; diez y ocho peinadoras para crin fino, doce hiladoras, una prensa mecánica y material auxiliar.

2.º—El concesionario queda sujeto para el aprovechamiento de palmito a lo establecido en los Reglamentos sobre ejecución y concesión de aprovechamiento forestales vigentes y a los que se dicten en lo sucesivo.

3.º—Queda también sujeto a los Reglamentos en vigor para la Creación y Explotación de fábricas de crin vegetal en la Zona de Protectorado y a cuantas modificaciones o ampliaciones puedan sufrir en lo sucesivo.

4.º—El concesionario se obliga a satisfacer el cánón que corresponda en concepto de aprovechamiento forestal, gravámenes o impuestos en vigor y que en adelante puedan crearse por la Administración de la Zona.

5.º—El incumplimiento de alguna de las condiciones antes enumeradas, dará lugar a la anulación de la concecion, sin derecho a reclamación alguna y sin perjuicio a la acción de los Tribunales competentes de la Zona a que naya lugar.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación

Y la paz.

Dado en Tetuán a 18 de Yumad 2.º de 1359 (correspondiente al 24 de Julio de 1940).—AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 24 de Julio de 1940.—El Delegado de Asuntos Indigenas, Mariano Alonso.

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON RAFAEL BENET ENRICH PARA ESTABLECER UNA CARPINTERIA MECANICA EN TETUAN

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Vista la petición formulada por DON RAFAEL BENET ENRICH en solicitud de autorización para establecer una carpintería mecánica en un local de su propiedad sito en el Paseo de las Palmeras de esta ciudad.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

1.º—Se autoriza a DON RAFAEL BENET ENRICH para establecer una industria de carpintería mecánica en el lugar antes indicado, componiéndose la misma de: Un edificio de una sola planta con una superficie de 420 m².—Una sierra de volante de 110 cms. de diámetro.—Una sierra circular de 30 cms. de diámetro.—Una sierra de volante de 110 cms. de diámetro.—Una tupi.—Una regruesadora.—Una cepilladora.—Una escopladora.—Siete motores eléctricos de 6, 10, 3, 3, 3, 2 y 1 HP., respectivamente, que accionen las máquinas anteriores.—Grupos de transmisiones, cuadros e instalaciones eléctricas y herramental auxiliar propio de esta industria.

2.º—El personal del Servicio de Montes, podrá efectuar inspecciones en el interior de los locales de dicha industria cuando lo estime conveniente.

3.º—El concesionario queda sujeto al Reglamento en vigor para la Creación y Explotación de Industrias en esta Zona de Protectorado y a cuantas modificaciones o ampliaciones pueda sufrir en lo sucesivo.

4.º—El incumplimiento de alguna de las condiciones antes enumeradas, dará lugar a la anulación de esta autorización sin derecho a reclamación alguna y sin perjuicio de la acción de los Tribunales competentes de la Zona a que haya lugar.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y en paz.

Dado en Tetuan a 18 de Yumad 2.º de 1359 (correspondiente al 24 de Julio de 1940).—*AHMED GANMIA*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 24 de Julio de 1940.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Mariano Alonso*.

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON RAFAEL SALVADOR GARCIA LA INSTALACION DE UN MOLINO DE MOLTURACION DE CEREALES EN ALCAZARQUIVIR

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Vista la petición formulada por D. RAFAEL SALVADOR GARCIA solicitando autorización para instalar un molino de molturación de cereales, en terrenos de su propiedad sitos en las afueras de la población de Alcazarquivir, camino del Rad.

Visto el vigente Reglamento para la creación y explotación de Industrias,

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Autorizar la instalación solicitada en las condiciones siguientes:

1.^a—La instalación se ejecutará de manera que reúna las mejores condiciones de salubridad y seguridad personal.

2.^a—Las obras de instalación deberán comenzar antes de transcurridos dos meses desde la fecha de concesión, debiendo quedar la industria en condiciones de funcionamiento en un plazo máximo de seis meses a partir de la citada fecha.

3.^a—Terminada la instalación, el Servicio competente de la Delegación de Fomento realizará la confrontación del proyecto sin cuyo requisito no podrá ser autorizado el concesionario para la apertura y funcionamiento de la industria.

4.^a—Esta concesión queda sometida a cuantas disposiciones existan o se dicten sobre accidentes del trabajo; y sujeta a todos los impuestos vigentes y que en adelante se exijan por la Delegación de Hacienda.

5.^a—Las tarifas que hayan de regir deberán ser aprobadas por la Delegación de Fomento.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 5 de Yumad 2.^o de 1359 (correspondiente al 11 de Julio de 1940).—*AHMED GANMIA*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 11 de Julio de 1940.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Mariano Alonso*.

Alta Comisaría de España en Marruecos

Secretaría General

Disposiciones de la Alta Comisaría

1.^o de agosto de 1940. Se acuerda expedir Decreto Visirial concediendo la excedencia voluntaria al Portero cuarto de la Zona don **ALBERTO BENARROCH ELANCRI**.

1.^o de agosto de 1940. Se dispone expedir la correspondiente Disposición Jalifiana concediendo el pase a la situación de excedencia activa a don **JOSE MORALES LOPEZ**, Agente de Vigilancia y Seguridad de la Zona, por haber sido designado Interventor Adjunto Administrativo.

1.^o de agosto de 1940. Se dispone expedir Decreto Visirial concediendo el pase a la situación de excedencia activa a **D. ALBERTO COLORADO MAGAN**, Agente de Vigilancia y Seguridad de la Zona, por haber sido designado Interventor Adjunto del Servicio de Intervenciones.

2 de agosto de 1940. Se acuerda expedir Decreto Visirial concediendo la excedencia activa al Intérprete don **RAFAEL PUERTA PEREZ**, nombrado Interventor de tercera del Servicio de Intervenciones.

2 de agosto de 1940. Acordado expedir la disposición jalifiana corres-

pondiente designando Comisario Español en la "Société Internationale de Régie Co-interesée des Tabacs au Maroc" a don SANTIAGO IÑIGUEZ.

3 de agosto de 1940. Se acuerda nombrar Médico Oftalmólogo del Centro Médico y Hospital Civil de Tetuán a don ARCADIO GARCIA DE CASTRO.

3 de agosto de 1940. Acordando nombrar Cartero Rural de Mexerah a D. VICENTE NOGUERA ALLORS.

5 de agosto de 1940. Se dispone nombrar Médico Oftalmólogo del Centro Médico de Alcazarquivir a don ADOLFO GARCIA VALDES.

5 de agosto de 1940. Id. Id. del Centro Médico de Larache a don TEOFILO CERESO ABAD.

5 agosto de 1940. Id. Id. del Centro Médico de Villa Nador a don JUAN LLAMAS LARRUGA.

5 de agosto de 1940. Se acuerda expedir Decreto Visirial concediendo la excedencia activa al Intérprete don MANUEL MATIAS OSES, por haber sido designado Interventor de tercera.

6 de agosto de 1940. Se decreta la baja en el servicio del Conductor don DIEGO GIL RAMIREZ.

7 de agosto de 1940. Acordando la baja, a petición propia, del Topógrafo adscrito a la Intervención de Yebala, con efectos de 19 de julio último, don VICENTE SERRADILLA SECO.

8 de agosto de 1940. Se decreta el cese a propuesta de la Delegación de Asuntos Indígenas, de la Enfermera marroquí AUIXA BENTZ MOHAMED DARHON.

8 de agosto de 1940. Se acuerda nombrar Monitor de primera a MOHAMED BEN AULUCH BEN AAMAR.

8 de agosto de 1940. Acordándose ascender por riguroso orden de antigüedad a Maestro tercero de la Zona, con efectos retroactivos de 20 de abril último, a don FRANCISCO MARTIN SIMON.

10 de agosto de 1940. Se acuerda expedir la disposición jalifiana que conceda el aumento de 10 por ciento en la gratificación de Intervenciones a favor del Intérprete Auxiliar don JOSE ORTIZ BENITEZ.

12 de agosto de 1940. Acordando expedir Decreto Visirial que conceda el pase a la situación de excedencia activa al Monitor de primera MOHAMED BEN AULUCH BEN AAMAR, por servir como Oficial del Ejército.

12 de agosto de 1940. Se acuerda expedir Decreto Visirial que conceda la excedencia voluntaria al Cateb de Intervenciones MOHAMED BEN EL HACH MAIO.

12 de agosto de 1940. Decretando la baja, a petición propia en el Escalafón del Cuerpo de Conductores a los que a continuación se mencionan:

JUAN SEGURA LOPEZ.

ANTONIO PALOMINO TORRES.

MIGUEL GAMERO.

RAMON PEREZ LARA.

JOSE GOMEZ SEGURA.

MANUEL RODRIGUEZ PEREZ.

HAMIDO SAUSA.

DAMIAN VILORIA.

MEHDI BEN MOHAMED BEN AMAR.

BRAHIM BEN MOHAMED MARRACHI.

JOSE CLARO DIAZ.

JOSE PALOMINO TORRES.

DIEGO SALMERON.

12 de agosto de 1940. Se acuerda decretar el cese como Auxiliar facultativo al Servicio de la Zona adscrito al Servicio Agronómico a don MIGUEL ITURRALDE, por haberse incorporado con fecha 17 de julio a la Confederación Hidrográfica del Duero.

2 de Agosto de 1940. Se decreta la baja, a petición propia, de la Enfermera Diplomada española doña CARMEN CARRASCO GALIACHO.

16 de agosto de 1940. Se acuerda nombrar Conductores de segunda clase con caracter provisional a los siguientes:

MANUEL RODRIGUEZ.

PEDRO ALFONSO LOPEZ FERNANDEZ.

PEDRO PEREZ HARO.

CRISTOBAL POSTIGO RODRIGUEZ.

ESTEBAN ARAUZANA.

JUAN RUIZ SANZ.

JUAN SANCHEZ RAMOS.

FRANCISCO RUEDA VICENS.

FRANCISCO RUIZ CASAS.

FRANCISCO RODRIGUEZ EROLA.

ANTONIO TEJADA URENDEZ.

FRANCISCO RODRIGUEZ MILLA.

LUIS APARICIO POLO.

MANUEL PEREZ PEREZ.

MANUEL ALARCON ALABANDA.

ALEJANDRO GONZALEZ RON.

RAFAEL PUERTO GONZALEZ.

ANTONIO GOMEZ CORRAL.

MOHAMMED BEN MOHAMED EL GORFTI.

MOHAMMED BEN CHAIB

MOHAMED BEN HADDU.

LAIAXI BEN HACH KASSEN.

HAMIDO BEN ALI ZERUALI.

LAARBI BEN ABSELAM SARKI.

MILUD EL HADI AL-LUX MELAH.

TAHAR HACH HELALU.

BEN AIXA SERRADI.

MOHAMED BEN EL MOJTAR EL MERINI.

16 de agosto de 1940. Se acuerda nombrar Sanitario marroquí de segunda a favor del diplomado KADDUR BEN HAMED HADDU.

16 de agosto de 1940. Se acuerda decretar el cese del Médico provisional de los Servicios Sanitarios don PEDRO GARCIA CAÑADILLAS.

16 de agosto de 1940. Se acuerda expedir Decreto Visirial concediendo el aumento de 10 por ciento en la gratificación especial de Intervenciones al Guardia de Segunda clase del Cuerpo de Seguridad de la Zona JOSE FERNANDEZ VILLALBA.

16 de Agosto de 1940. Id. Id. la "excedencia activa" por haber sido nombrado Interventor Adjunto Administrativo, a favor del Oficial 3.º del C.G.A. don JOSE MENA DEL LARA a partir del 2 de octubre.

16 de agosto de 1940. Id. Id. del Oficial 3.º del C.G.A. don JOSE CUPEIRO CASTRO, por haber sido nombrado Interventor adjunto administrativo.

16 de agosto de 1940. Se acuerda decretar el cese por falta grave cometida en el Servicio, del Auxiliar provisional don MIGUEL GARCIA MOLJNA.

17 de Agosto de 1940. Se acuerda expedir Decreto Visirial concediendo excedencia voluntaria al Guardia de Seguridad de primera don JUAN VARRON ROJAS.

17 de agosto de 1940. Decretando el cese por incompetencia demostrada en el servicio, del Auxiliar administrativo provisional don MANUEL MARTIN ALVAREZ.

20 de agosto de 1940. Acordando nombrar Monitores de segunda categoría con efectos retroactivos de primero de julio, a favor de:

HASSAN BEN MOHAMED EL FENNAZI.

MOHAMED BEN MOHAMED EL KADDUR.

ABDESELAM BEN AHMED EL GORFTI.

ABDELKADER BEN MOHAMED EL FENNASI.

21 de agosto de 1940. Por resolución de 21 de septiembre de 1937 n. ejecutada por exigencias del servicio, y a propuesta de la Comisión Depuradora de Funcionarios civiles de la Admón. de la Zona se acordó la baja en el servicio activo del Protectorado y la separación del Cuerpo de Telégrafos de don JULIO FRAILE LOPEZ.

21 de agosto de 1940. Se acuerda ascender por riguroso orden de antigüedad a Maestro primero de la Zona, con efectos retroactivos de 27 de abril último a don FRANCISCO HUIDOBRO.

21 de agosto de 1940. Id. Id. a Maestro segundo con efectos retroactivos de 28 de abril próximo pasado a don JOSE VERA YELA.

21 de agosto de 1940. Como resultado del concurso celebrado al efecto se nombran afectos a la Delegación de Hacienda los siguientes funcionarios:

Jefe de la Sección de Contabilidad de la Delegación de Hacienda a don JOSE HERNANDEZ MARTINEZ.

Oficial Primero de Aduanas en la Delegación de Hacienda a don ANGEL SANTOS VAZQUEZ.

Id. Id. Id. a don ANGEL MARTINEZ RUIZ DEL VALLE.

Oficial segundo en la Delegación de Hacienda a don RAFAEL ORTIZ ORTIZ.

Id Id. Id. a don ANTONIO MUÑOZ CERVIÑO.

24 de agosto de 1940. Se acuerda decretar el cese, a petición propia, con efectos de 23 de marzo último, del Médico de los Servicios Sanitarios del Protectorado don FRANCISCO ALLUE MARTINEZ.

27 de agosto de 1940. Se acuerda expedir Decreto Visirial concediendo el aumento del 10 por 100 al Intérprete Auxiliar de primera SID MOHAMED EEN HAMMU MOHAMED BAHYIA.

27 de agosto de 1940. Id Id Id. a partir de primero de Agosto a favor del Médico de los Servicios Sanitarios de la Zona don FRANCISCO GIL VAZQUEZ.

27 de agosto de 1940. Id Id. a partir de 14 del mismo mes a favor del Médico provisional don ENRIQUE DIAZ-BERRIO Y CAVA.

27 de agosto de 1940. Id Id. al Médico de los Servicios Sanitarios de la Zona con efectos de 9 de junio último don JUAN MERINO SALAREGUI.

27 de agosto de 1940. Se acuerda por resolución de fecha 21 del corriente anular el nombramiento de don FRANCISCO RUBIO TORRES, Oficial de Telégrafos.

Tetuán, 5 de septiembre de 1940 —El Secretario General, Tomás García Figueras.

AVISO DE CONCURSO PARA PROVEER CUATRO PLAZAS DE CELADORES-CONDUCTORES DEL SERVICIO DE TELEGRAFOS

Vacantes cuatro plazas de Celadores-Conductores en el Servicio de Telégrafos de la Zona, con el sueldo anual de CUATRO MIL QUINIENTAS PESETAS se anuncia su provisión mediante concurso-examen, con arreglo a las bases siguientes:

PRIMERA.—Podrán acudir al concurso-examen los españoles y marroquíes comprendidos entre los 18 y 30 años de edad, que acrediten estar en posesión del carnet de Conductor de primera clase.

SEGUNDA.—Las solicitudes, debidamente reintegradas, irán dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Fomento y ser presentadas en la Delegación a su cargo, hasta las dos de la tarde del día en que se cumplan los 15 días desde la publicación de este concurso-examen en el Boletín Oficial de la Zona.

Las instancias deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Acreditación de estar en posesión del carnet de conductor de primera clase y certificación de la edad del solicitante.
- b) Certificado Médico que acredite no tener defecto físico que le inhabilite para el desempeño del cargo.
- c) Certificado de buena conducta.

TERCERA.—Los exámenes se verificarán un mes después de transcurrido dicho plazo en la Inspección de Telégrafos y a la hora que previamente se publique en la tabla de aviso.

El examen versará sobre las siguientes materias:

- a) Lectura y escritura del idioma castellano.
- b) Ejercicios sobre las cuatro reglas aritméticas fundamentales con números enteros y decimales.
- c) Nociones de electricidad.
- d) Conocimientos técnico-prácticos de motores de explosión.
- e) Conocimientos sobre baterías de acumuladores, elementos de que se componen, formación de los mismos, carga y descarga.
- f) Remedio de averías en los vehículos con motor de explosión.
- g) Obligaciones del personal de Celadores.

CUARTA.—Se tendrá en cuenta para la resolución del concurso, la preferencia que marca el Dahir ed 29 de noviembre de 1939 sobre provisión entre mutilados, ex-combatientes y ex-cautivos de plazas vacantes en la Administración pública del Majzen.—A este fin los solicitantes deberán especificar en sus instancias el turno en que solicitan la vacante, acompañando los justificantes precisos.

Tetuán a 19 de Agosto de 1940.—El Secretario General, *Tomás García Figueras*.

BASES PARA LA PROVISION DE CINCO PLAZAS DE CELADORES DE SEGUNDA DE TELEGRAFOS

Vacantes cinco plazas de Celadores de segunda de Telégrafos, dotadas con el sueldo anual de 4 000 pesetas, se anuncia su provisión mediante concurso-examen, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a—Podrán concurrir los españoles y marroquíes comprendidos entre los 18 y los 25 años de edad, de complexión robusta que no padezca enfermedades ni defecto físico que les imposibilite para los trabajos.

Tendrán preferencia los que hayan trabajado en construcción de líneas telegráficas y telefónicas, o tengan algún oficio de albañil, carpintero, cerrajero, electricista, etc.

2.^a—Para tomar parte en el concurso-examen será preciso además de las condiciones antes expresadas, solicitarlo mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Delegado de Fomento, reintegrada con póliza de una peseta y un sello de diez céntimos Pro-Mutilados.

3.^a—A la instancia acompañará certificado médico que acredite no padecer enfermedad ni defecto ninguno que le inhabilite para el cargo.

4.^a—El examen versará sobre las siguientes materias.

Lectura y escritura al dictado del idioma castellano.

Ejercicios sobre las cuatro operaciones aritméticas fundamentales.

Ligeras nociones de generadores de electricidad y de instalaciones de timbres, teléfonos y alumbrado.

Conocimiento de los deberes de los Celadores.

Conocimiento del manejo de las herramientas usadas por los Celadores.

Verificar los trabajos de apertura de hoyos con barra y cazo.

Armada de postes y empalmes de conductores.

5.^a—El examen será escrito y práctico con calificación única del conjunto.

6.^a—El plazo de admisión de instancias será de 15 días desde la publicación del Concurso en el Boletín Oficial y los exámenes se verificarán un mes después de transcurrido dicho plazo.

7.^a—Para la resolución del concurso se tendrán en cuenta las preferencias que marca el Dahir de veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve sobre provisión entre mutilados, ex-combatientes y ex-cautivos de plazas vacantes en la Administración Jalifiana. A este efecto los solicitantes deberán especificar en sus instancias el turno en que soliciten la vacante, acompañando los justificantes precisos para ello.

Tetuán, 19 de Agosto de 1940.—El Secretario General, *Tomás García Figueras*.

A V I S O

Necesitando el Servicio de Telégrafos adquirir impresos, se saca a concurso el suministro de los mismos entre los industriales del ramo, admitiéndose ofertas en la Inspección de Telégrafos hasta el día 23 (veintitrés) de septiembre próximo a las 12 horas.

El pliego de condiciones, así como los modelos, se encuentran a disposición de quien lo interese en la Inspección de Telégrafos.

Caso de que el citado día 23 (veintitrés) fuese declarado festivo, el mencionado concurso se celebrará el primer día habil siguiente.

Tetuán, 29 de Octubre de 1940.—El Delegado, *Arturo Laclaustra*.

Delegacion de Asuntos Indigenas

A N U N C I O

Instituida por D. Alberto Bendelac de Pariente una beca que han de disfrutar sucesivamente un católico, un hebreo y un musulmán, se anuncia a concurso su provisión entre católicos, con arreglo a las siguientes normas:

1.^a—Los solicitantes habrán de ser naturales de Tetuán, mayor de diez años y que no hayan cumplido los dieciseis en 1.^o de octubre próximo y carentes de medios económicos suficientes para costearse los estudios.

2.^a—La duración de la beca será de tres años otorgándose precisamente para continuar o comenzar los estudios de Bachillerato, siendo su cuantía para el curso próximo de CUATRO MIL PESETAS.

3.^a—Los aspirantes a esta beca la solicitarán en instancia dirigida a S. E. el Alto Comisario, antes del 20 de Septiembre próximo, debiendo entregarla o remitirla a la Delegación de Asuntos Indígenas (Inspección de Enseñanza Española), acompañando la siguiente documentación:

a) Partida de nacimiento.

b) Certificaciones académicas que acrediten los estudios secundarios aprobados y las calificaciones obtenidas.

c) Certificados de conducta y aplicación, extendidos por el Director del Centro en que haya realizado sus estudios.

d) Expediente de pobreza o insuficiencia económica, en el que se haga constar: la ocupación de los padres; sus ingresos íntegros y número de hijos; edad de los mismos, haciendo constar si alguno de ellos contribuye al sostenimiento de la familia. Estos documentos serán avalados por la Autoridad Local.

4.^a—El agraciado comenzará a disfrutar la beca en 1.º de octubre próximo, debiendo continuar sus estudios internado en el Establecimiento docente que se le señale.

Quien desee adquirir otras informaciones, podrá obtenerlas en las Oficinas de la Inspección de Enseñanza Española (Cónsul Morphi núm. 10) todos los días laborables de 12 a 13 horas.

Tetuán, 22 de agosto de 1940—El Delegado de Asuntos Indígenas, Presidente del Patronato, *Mariano Alonso*.

JEFATURA DE SEGURIDAD

RELACION NOMINAL DE LOS ASPIRANTES AL CONCURSO-OPOSICION PARA CUBRIR PLAZAS DE AGENTES DE 4.^a CLASE DEL CUERPO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LA ZONA ADMITIDOS A EXAMEN, DE LOS CONDICIONALES HASTA COMPLETAR LA DOCUMENTACION QUE SE INDICA Y DE LOS ELIMINADOS POR LAS CAUSAS QUE SE ESPECIFICAN

N.º	NOMBRES	OBSERVACIONES
-----	---------	---------------

Relación de los Sres. aspirantes admitidos

- 1 Armario Olmedo, D. Andrés
- 2 Carrillo Alvarez, D. Juan
- 3 Durán Muñoz, D. José
- 4 García Montoto, D. Miguel
- 5 Gómez Sánchez, D. Julio
- 6 González Hernández, D. Franc.º
- 7 Huertas Alcázar, D. Jesús
- 8 Huéscar Flores, D. José
- 9 Iglesias Martínez, D. Máximo
- 10 Jiménez Samblas, D. Inocente
- 11 Jiménez Samblas, D. Urbano
- 12 Lozano Castellanos, D. Franc.º
- 13 Mesa Herrador, D. Alfredo
- 14 Moreno Ruiz, D. Juan

N.º	NOMBRES	OBSERVACIONES
15	Pastor Jannón, D. Justo	
16	Pérez Andrade, D. Francisco	
17	Pérez González, D. Ciriaco	
18	Ramírez Samper, D. Antonio	
19	Rodríguez Martín, D. Julián	
20	Rodríguez Suárez, D. Horacio	
21	Romero Porras, D. Francisco	
22	Sánchez Fernández, D. Miguel	
23	Sauret Folch, D. José	
24	Soria Ferrer, D. José	
25	Ureña Ureña, D. Luis	
<i>Relación de los Sres. aspirantes admitidos condicionalmente</i>		
1	Alvarado Ballesteros, D. Manuel	Falta documento apartado c) y reintegro Zona.
2	Albarracín Villar, D. Andrés	Idem idem a), b), c), d), e), f), h).
3	Batlle Tormo, D. Alfonso	Idem idem a), b).
4	Bollit Viso, D. Antonio	Idem idem a), b), c), d), e).
5	Cabezas Alarcón, D. Plácido	Idem idem a), b), c), d), e), g), h), y reintegro Zona.
6	Camacho García, D. José	Idem idem a), b), c), d), e), f), g), h).
7	Capilla Caballero, D. Juan	Idem idem b).
8	Carreño Soria, D. Luis	Idem idem b), e) y reintegro Zona.
9	Casado Valdés, D. Miguel	Idem idem b), e) y reintegro Zona.
10	Casas Alastruey, D. Pablo	Idem idem a), y reintegro Zona.
11	Castro Cervantes, D. Juan	Idem idem e) y reintegro Zona.
12	Cobos del Valle, D. Juan	Reintegro Zona.
13	Córcoles de las Heras, D. Emilianio	Idem idem a), b), c), d), e), f), g), h).
14	Córdoba Vargas, D. Manuel	Idem idem a), b), c), h) y reintegro Zona.
15	Durán Espinosa, D. Mariano	Reintegro Zona.
16	Espinola Fernández, D. Ildefonso	Idem idem y faltan documentos apartados a), d), e).
17	Esteoan Soler, D. Pedro	Faltan documentos apartados c), d) y reintegro Zona.
18	Farach Terol, D. Vicente	Reintegro Zona.
19	Gabarrón Alamo, D. Rafael	Faltan documentos apartados a), b), c), d), e), f), g), h).
20	Gacia Franco, D. Julián	Idem idem a), b).
21	Garrido Casas, D. Juan	Idem idem c), e).
22	González de Lara, D. Ramón	Idem idem a), c), d), e).

N.º	NOMBRES	OBSERVACIONES
23	González Zerón, D. Enrique	Idem idem e), y reintegro Zona
24	Hernández Limones, D. José	Idem idem b), c), d), e), f).
25	Izquierdo Rodríguez, D. Marcelino	Reintegro Zona.
26	Leal González, D. Saturnino	Faltan documentos apartados a), c), e).
27	León Sánchez-Garrido, D. Antonio	Idem idem b), c), d), e), f), h).
28	Loma Esteve, D. José de	Idem idem a), b), d), f) y reintegro Zona.
29	Martín Hernández, D. Lorenzo	Reintegro Zona.
30	Lozano Gavilán, D. Luis	Faltan documentos apartados b), d).
31	Martínez Marcos, D. José	Idem idem e).
32	Mazo Amat, D. Francisco	Idem idem a), b), c), d), e), f), g), h).
33	Ojeda Linares, D. Luis	Idem idem a), c), d) y reintegro Zona.
34	Pablos Queraltó, D. Alfonso	Idem idem a), b).
35	Parra Díaz, D. Ignacio	Idem idem a), c), e), f), g), h).
36	Pina Ruiloba, D. Joaquín	Idem idem a), b), c), d), e), f), g), h).
37	Raggio Vázquez, D. Pedro	Reintegro Zona.
38	Romero Varas, D. Luis	Faltan documentos apartados a), b), c), d), e), f), g), h).
39	Santigosa Mejías, D. Luis	Idem idem b), c), d), e), g), h) y reintegro Zona.
40	Sánz Hernández, D. Jorge	Idem idem b) y reintegro Zona.
41	Sienra Colado, D. Fernando	Idem idem a), b), c), d), g), h), y reintegro Zona.
42	Trilla Fornell, D. Emilio	Idem idem c), y reintegro Zona.
<i>Relación de los Sres. aspirantes excluidos</i>		
1	Calavia Ligeró, D. Angel	Por no reunir condiciones.
2	Lozano Castellanos, D. Antonio	Por no haber efectuado el Servicio Militar.
3	Malla Brihuega, D. Pedro	Por no tener la edad.
4	Martínez Carreño, D. Juan	Por exceder de la edad.
Contreras Díaz, D. Juan		Pendiente de consulta a la Superioridad.

NOTA.—Los exámenes darán principio el día diez de Octubre próximo, en esta Plaza, a la hora y en el local que oportunamente se designe, llamándose a los examinandos por riguroso orden alfabético.

OTRA.—Los admitidos condicionales podrán completar la documentación

hasta las doce horas del día nueve de dicho mes, y los faltos de reintegro, hasta el momento de ser llamados a examen.

OTRA.—Los aspirantes que no puedan presentar el certificado de Acta de Nacimiento a que se refiere el apartado a) de la base quinta de la convocatoria, por haber sido quemados o destruidos los Archivos del Juzgado, lo substituirán con una información testifical instruida por las autoridades del lugar de su naturaleza.

Tetuán, 21 de Agosto de 1940.—El Presidente del Tribunal, *José Faura*.

INSPECCION DE SANIDAD

DECRETO VISIRIAL PONIENDO EN VIGOR EL REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACION DE LA LABOR DISPENSARIAL DE LA LUCHA ANTITUBERCULOSA DE LA ZONA

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Visto el acuerdo de la Asamblea del "PATRONATO ANTITUBERCULOSO", en su sesión núm. 1 celebrada el día 23 del actual, aprobando la organización de la Labor Dispensarial en la Lucha contra la tuberculosis en la Zona de Protectorado.

DECRETAMOS:

Poner en vigor la citada organización cuyo Reglamento a continuación se inserta.

Dado en Tetuán a 20 de Yumada 2.^a de 1359 (correspondiente al 26 de Julio de 1940).—AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución. Tetuán a 26 de Julio de 1940.—El Delegado de Asuntos Indgenas, *Mariano Alonso*.

PATRONATO ANTITUBERCULOSO

REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACION DE LA LABOR DISPENSARIAL DE LA LUCHA ANTITUBERCULOSA

DISPENSARIO OFICIAL ANTITUBERCULOSO

1.^a Misión

1.º—El Dispensario es la base de la lucha contra la tuberculosis, su misión es esencialmente profiláctica y sus servicios son públicos y gratuitos a excepción de la parte correspondiente al tratamiento que será gratuito únicamente para enfermos pobres.

2.º—Cada Dispensario tendrá una zona de acción urbana y rural que señalará la Inspección de Sanidad de la Zona, a fin de que estos establecimientos puedan evacuar las consultas de la especialidad solicitadas por los Centros y Consultorios Médicos urbanos y rurales.

3.º—La labor principal del Dispensario es el descubrimiento de los

enfermos tuberculosos, por lo cual se adoptarán por el mismo todas las medidas necesarias para conseguirlo.

4.º—Se hará un diagnóstico preciso de las lesiones de éstos enfermos, de su contagiosidad y de las posibilidades de contaminación para sus familiares o personas que convivan con él.

5.º—Se investigarán las condiciones sociales de los enfermos, sus características de vida, el ambiente familiar amical y profesional en que este se desenvuelve, su grado de cultura y educación sanitaria y el de las personas que con él conviven.

6.º—Estas investigaciones domiciliarias serán efectuadas por las enfermeras visitadoras, las que tomarán cuidadosamente todos los datos necesarios para la confección de la ficha correspondiente, haciendo además un croquis, lo más exacto posible, de la casa del enfermo, habitaciones, condiciones higiénicas de las mismas, número de camas en cada dormitorio, etc. etc.

7.º—Se hará obligatoriamente el reconocimiento de todos aquellos individuos, familiares o no, que conviven con el enfermo o con sujetos sospechosos de serlo, sea cualquiera la localización de las lesiones tuberculosas. Sin este requisito no se ordenará el tratamiento de los enfermos ni serán propuestos para su ingreso en los Sanatorios Oficiales.

8.º—La vigilancia Dispensarial comprenderá así mismo a cuantas personas ofrezcan posibilidades de contagio por cualquier causa, tales como su trabajo, edad, ambiente de vida etc. incluyendo la investigación escolar, de Institutos, colegios privados etc., etc.

9.º—El Dispensario está obligado a realizar frecuentes campañas de divulgación que, poniendo de manifiesto los peligros a que se encuentra sometido todo individuo en contacto con tuberculosos y los errores que se cometen en relación con dicha enfermedad, elevan el nivel de cultura sanitaria y atraigan al Dispensario el mayor número posible de enfermos y sospechosos.

10.º—El Dispensario procurará practicar la vacunación antituberculosa por la B. C. G. llevando al ánimo de todos sus ventajas y los peligros que con ella se evitan.

11.º—El Dispensario efectuará el tratamiento de las siguientes clases de enfermos:

a) Los que a juicio del Director del Dispensario, por la índole de sus lesiones, sean susceptibles de curación sin necesidad de recurrir a su ingreso en un Sanatorio Oficial; siempre que su domicilio reúna las condiciones higiénicas adecuadas o sea susceptible de reunir las modificaciones que se ordenen.

b) Los que se encuentren pendientes de su ingreso en los Sanatorios Oficiales por falta de vacantes. En estos enfermos se iniciará el tratamiento colapsoterápico en caso de ser necesario.

c) Los que dados de alta en los Sanatorios necesiten continuar su tratamiento hasta su curación definitiva.

12.º—El tratamiento de los enfermos se efectuará en el Dispensario, salvo en los casos especiales que por determinadas circunstancias disponga el Director que se efectúen en el domicilio del enfermo.

13.º—Los enfermos dados de alta en los Sanatorios Oficiales acudirán periódicamente al Dispensario para su vigilancia a fin de evitar cuanto pueda perturbar su bienestar adquirido, y el Dispensario dará cuenta periódicamente al Sanatorio donde hayan sido tratados, de su estado de salud.

14.º—Los Dispensarios propondrán el ingreso en los Sanatorios Oficiales de aquellos enfermos que se encuentren en condiciones adecuadas para ello, según el criterio clínico del Director del Dispensario y las normas que se dicten al efecto por la Inspección de Sanidad de la Zona.

15.º—Los Dispensarios diagnosticarán las lesiones de los enfermos que les remitan los Consultorios Médicos Rurales de su correspondiente zona rural de acción y los que no precisen o no puedan ser sometidos a tratamiento Hospitalario o Sanatorial, serán devueltos a su Consultorio de origen acompañados de una Nota clínica, diagnóstica y terapéutica e higiénico-sanatoria cuyos extremos pondrá en práctica al Director de este Consultorio, Nota redactada a la vista del juicio clínico que merezca el enfermo y de la ficha de investigación domiciliaria enviada por el Consultorio Médico Rural.

16.º—El Director del Dispensario Oficial Antituberculoso podrá ser encargado de la Clínica de Tuberculosis del Hospital Civil de la Ciudad donde resida, con el fin de controlar por sí propio la marcha de los enfermos de su Dispensario que precisen ser hospitalizados a efectos clínicos o terapéuticos.

2.º *Personal*

Todo Dispensario Oficial Antituberculoso constará del siguiente personal como mínimo:

- 1.º Médico Director Tisiólogo, Jefe técnico del Dispensario.
- 2.º Practicante.
- 3.º Sanitario Marroquí.
- 4.º Enfermera Marroquí.

5.º Enfermera Visitadora española, a la que está encomendada la investigación domiciliaria, tomando nota de cuantas circunstancias se han enumerado en los artículos 4.º y 5.º del apartado primero, por lo que su preparación será esmerada y se reclutará entre las mejores enfermeras, ya que con la ficha hecha por ella y sus explicaciones complementarias, el Director del Dispensario formará idea de las condiciones higiénicas en que el enfermo vive.

3.º *Documentación*

El Dispensario Oficial Antituberculoso confeccionará y remitirá directamente a la Inspección de Sanidad de la Zona, la siguiente documentación:

1.º—Semanalmente: Parte numérico de enfermos vistos, enfermos nuevos y asistencias prestadas, según modelo que se determine.

2.º—Mensualmente: Resumen estadístico de enfermos, asistencias, tratamientos y labor en general, según modelo que se determine.

3.º—Anualmente: Memoria General Anual del Dispensario, estadística y de labor desarrollada en todos sus aspectos, según índice que se determine.

CONSULTA OFICIAL DE TUBERCULOSIS DE LOS CENTROS MEDICOS

1.º—La Consulta Oficial de Tuberculosis de los Centros Médicos tiende a suplir la misión del Dispensario Antituberculoso en los lugares en que este no existe.

2.º—Tendrá a su cargo la labor de Lucha Antituberculosa en la zona de acción urbana y rural que le asigne la Inspección de Sanidad de la Zona.

3.º—Su misión será la misma que la de un Dispensario Oficial Antituberculoso, con las restricciones naturales que la labor general del Centro Médico imponga al personal, que, no obstante, se procurará sean mínimas.

4.º—Al frente de cada consulta Oficial de Tuberculosis de los Centros Médicos, habrá un Médico de los Servicios Sanitarios de la Zona de plantilla en el mismo, designado por la Inspección de Sanidad, el cual dispondrá del personal auxiliar y subalterno (un Practicante, un Sanitario Marroquí, y una Enfermera Marroquí) facilitado por el Director del Centro. Como personal propio, esta consulta tendrá asignado una Enfermera Visitadora Española de la Lucha Antituberculosa.

5.º—La Consulta confeccionará y remitirá a la Inspección de Sanidad de la Zona la misma documentación que los Dispensarios Oficiales Antituberculosos.

LABOR ANTITUBERCULOSA DE LOS CONSULTORIOS MEDICOS RURALES

1.º—A los Consultorios Médicos Rurales incumbe el descubrimiento de los enfermos tuberculosos de su jurisdicción, niños o adultos, o de los sospechosos de serlo en una época en que los recursos terapéuticos tengan la máxima eficacia.

2.º—Para desarrollar esta función, a todo enfermo tuberculoso se le llevará una historia clínica de modelo reglamentario, a la que acompañará la ficha de investigación domiciliaria correspondiente, según modelo también reglamentario.

3.º—Los enfermos tuberculosos podrán ser enviados al Dispensario Oficial Antituberculoso o a la Consulta Oficial de Tuberculosis correspondiente para ser sometidos a exploración radiológica y complementaria completa. Estos enfermos irán acompañados de una copia de su historia clínica y de su ficha de investigación domiciliaria.

4.º—El Director del Círculo Médico tratará a aquellos enfermos que le sean devueltos por los Dispensarios o Consultas, siguiendo las normas recomendadas por estos Establecimientos.

5.º—Vigilarán a los enfermos dados de alta en los Sanatorios Oficiales Antituberculosos, a los que obligarán a concurrir periódicamente al Consultorio, dando cuenta de su estado de salud al Sanatorio donde hayan sido tratados.

6.º—Los Consultorios Médicos Rurales remitirán a la Inspección de Sanidad de la Zona la documentación de la Lucha Antituberculosa que se determine.

Inspección de Entidades Municipales

CONVOCATORIA PARA CUBRIR 44 PLAZAS DE AUXILIARES SEGUNDOS DEL CUERPO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO

Vacantes 44 plazas de auxiliares segundos del Cuerpo Administrativo Municipal de la Zona de Protectorado, dotadas con el haber anual de TRES MIL QUINIENTAS PESETAS y en cumplimiento con lo que dispone el artículo 4.º del Estatuto General de Funcionarios y Empleados Municipales de la Zona, se anuncia concurso-examen para la provisión de dichas plazas, con arreglo a las Bases y programa que se insertan a continuación:

Base 1.ª—Para ser admitidos a examen será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español o marroquí, mayor de 17 años y menor de 35. Este extremo se acreditará con la correspondiente certificación de nacimiento los españoles, y con una cédula librada por el Kadi del punto de su nacimiento para los marroquíes.

b) No tener defecto físico que impida el ejercicio del cargo. Para la comprobación de este extremo el Tribunal designará un Doctor en Medicina que efectuará el reconocimiento de los admitidos y certificará sobre la aptitud de cada aspirante. A tal efecto los aspirantes deberán ir provistos de un certificado Modelo "A" de la Inspección de Sanidad de la Zona.

c) Carecer de antecedentes penales.—Este extremo se acreditará por los españoles, por certificación expedida por el Registro General de Penados y Rebeldes y por los marroquíes con certificado librado por la Audiencia de Tetuán y certificado del Negociado primero de la Delegación de Asuntos Indígenas.

d) Tener buena conducta social y política.—Este extremo se justificará, por los españoles, mediante certificado de la Alcaldía del pueblo de su residencia durante los diez últimos años y si ésta fuese en la Zona, por certificación de la Intervención Local y en ambos casos con certificado también de la Jefatura Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Los marroquíes justificarán este extremo con certificado del Bajá o Kaid del punto de su residencia de los últimos diez años y si no llevase diez años en este punto se unirá certificado del Bajá o Kaid de su residencia anterior.

e) No estar comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad señalados en el Reglamento Municipal. Este extremo se justificará mediante declaración jurada del interesado. La falsedad de esta declaración dará lugar al inmediato cese del funcionario, sin perjuicio de la responsabilidad Penal a que hubiere lugar.

Base 2.^a—Estas plazas, en cumplimiento a lo que determina el Dahir de 20 de Noviembre de 1939 (B. O. número 34), serán cubiertas en las siguientes proporciones:

(El 20 por 100 para Caballeros Mutilados, siempre que reúnan las aptitudes físicas necesarias para el desempeño del cargo.

El 20 por 100 para Oficiales Provisionales, y de Complemento del Ejército que hayan alcanzado por lo menos la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones que para obtenerla es preciso.

El 20 por 100 para ex-combatientes que reúnan las condiciones de los anteriormente citados.

El 10 por 100 para los ex-cautivos que hayan luchado con las armas o sufrido prisión en la cárcel o campos de concentración durante tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Alzamiento Nacional desde su iniciación y su lealtad al mismo durante su cautiverio.

El 10 por 100 para los huérfanos u otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra, y de los asesinados por el enemigo.

El 20 por 100 restante para oposición libre. >

Cada solicitante deberá mencionar en su solicitud las circunstancias que en él concurren, si existen, en relación con los demás artículos del citado Dahir.

Base 3.^a—Las instancias se dirigirán al Ilmo. Sr. Inspector de Entidades Municipales y se entregarán con la correspondiente documentación en la citada Inspección (Delegación de Asuntos Indígenas) hasta las doce de la noche del día primero de Octubre próximo, acompañándose a ellos la suma de veinticinco pesetas en concepto de derecho de examen. Quince días después de cerrado el plazo el Tribunal hará pública la relación de las solicitudes admitidas.

Base 4.^a—Los exámenes darán principio el día 20 de Noviembre ante un Tribunal que estará constituido por el Inspector de Entidades Municipales, un Jefe de Negociado del Cuerpo Administrativo Municipal y como Secretario el Interventor-Adjunto Administrativo de la Inspección de Entidades Municipales.

Base 5.^a—Por una sola vez se admiten señoritas, las que para tomar parte en el concurso-examen deberán justificar el haber cumplido el Servicio Social de la Mujer, requisito este indispensable, además de los sentados en las Bases anteriores.

Base 6.^a—Los Ejercicios serán:

a) Escritura a máquina durante diez minutos al dictado y confección durante un plazo igual de un estado que por el Tribunal le será entregado.

b) Resolución de tres problemas de aritmética, cuya redacción estará hecha de forma que comprenda las materias del programa, siendo indispensable la resolución de dos problemas.

c) Redactar a mano durante una hora un Tema de Organización Administrativa y Municipal.

d) Exponer oralmente un Tema de Geografía de Marruecos y otro de Gramática Española, sacados a la suerte en un plazo máximo de 15 minutos para cada Tema.

Base 7.^a—El ejercicio de mecanografía será eliminatorio y todos los ejercicios, después de calificados, serán expuestos al público.

Base 8.^a—El concursante propuesto por el Tribunal, cuyo nombramiento merezca la aprobación de la Superioridad para ocupar las vacantes objeto del concurso-examen, deberán posesionarse de su destino en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que se le comunique su nombramiento, si residiera en cualquier punto de Marruecos. Dicho plazo será de 45 días cuando residiera fuera de Marruecos.

Base 9.^a—La persona nombrada percibirá, desde el día en que tome posesión de su destino, el sueldo que señala el anuncio de concurso-examen con cargo al Presupuesto de la Entidad Municipal correspondiente, siendo sus deberes y atribuciones los que se consignan en la legislación Municipal vigente en la Zona. Su nombramiento no será definitivo hasta pasados seis meses en el ejercicio del cargo, de acuerdo con lo determinado en el artículo séptimo del Estatuto de Funcionarios y Empleados Municipales de la Zona.

Base 10.—El programa a que han de sujetarse los ejercicios será el que a continuación se inserta.

Letuán, 29 de Agosto de 1940.—El Inspector de Entidades Municipales, *José Faura*.

PROGRAMA DE EXAMENES PARA AUXILIARES SEGUNDOS DEL CUERPO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

GRAMÁTICA ESPAÑOLA

Tema 1.^o—Idioma o Lengua.—Gramática española.—Partes en que se divide y su definición.—Palabras, sílabas y letras.—Clasificación de las palabras y letras.

Tema 2.^o—De los accidentes gramaticales en general.—Del número y del género gramaticales: definición y clases.

Tema 3.^o—Artículo: artículo determinado e indeterminado: sus formas.—Casos en que se usa la forma EL con nombre femenino y exigencias.

Tema 4.^o—Del nombre sustantivo: división y clases.—Del adjetivo: adjetivos calificativos y determinativos.—Accidentes del adjetivo.—Género de los adjetivos.—Formación de los adjetivos comparativos y superlativos.—Adjetivos numerales y cardinales.

Tema 5.^o—Pronombre: su definición y clases.—Pronombres personales, posesivos, demostrativos, relativos e indefinidos.

- Tema 6.º—Del verbo: accidentes del verbo.—Del modo, tiempo, número y persona.—Conjugaciones en castellano y características de cada una de sus clases.
- Tema 7.º—Del participio.—Su división y empleo.—Del adverbio: clasificación de los mismos.—Expresiones adverbiales.
- Tema 8.º—De la preposición, conjunción e interjección.—Definiciones y clases.
- Tema 9.º—De la declinación: particularidades de la misma.
- Tema 10.—Prosodia: su definición.—División de las palabras por el número de sus sílabas.—Acento prosódico: división de las palabras, según su acentuación.
- Tema 11.—Ortografía: definición.—Uso de las letras mayúsculas.—Uso ortográfico de la B y la V; de la C y de la Z; de la G y de la J; de la H, de la M y de la N; de la R y de la RR; de la S y de la X.
- Tema 12.—Acentos.—Palabras agudas, graves y esdrújulas.—De las palabras agudas terminadas en vocal o consonante N y S.—Acentuación de las palabras llanas; casos en que no llevan acento.
- Tema 13.—Signos de puntuación: empleo de la coma, punto y coma, dos puntos, punto final, puntos suspensivos, interrogación, admiración, paréntesis, diéresis, comillas y guión.—Abreviaturas: indicación de las de uso más frecuente.

A R I T M E T I C A

- Tema 1.º—Aritmética.—Magnitud. — Unidad. — Cantidad. — Número.
- " 2.º—Numeración verbal y escrita.—Numeración romana.—Números abstractos y concretos.—Homogéneos y heterogéneos.
- " 3.º—Adición y sustracción con números enteros.—Sus pruebas.
- " 4.º—Multiplicación de números enteros.—Casos y pruebas.
- " 5.º—División de números enteros.—Casos y pruebas.
- " 6.º—Fracciones ordinarias.—Adición y sustracción de fracciones ordinarias.
- " 7.º—Multiplicación y división de fracciones ordinarias.
- " 8.º—Fracciones decimales.—Suma, resta, multiplicación y división de estas fracciones.
- " 9.º—Sistema métrico decimal.—Medidas de longitud, de superficie de volumen, de capacidad y de peso.
- " 10.—Resolución de una regla de tres simple.

GEOGRAFIA DE MARRUECOS

- Tema 1.º—Situación geográfica de Marruecos.—Límites, superficie y población.
- " 2.º—Situación geográfica de la Zona del Protectorado español en Marruecos.—Límites, superficie y población.
- " 3.º—Puertos y montes de la Zona española.
- " 4.º—Principales ríos de la Zona de Protectorado y sus principales afluentes.
- " 6.º—División administrativa de la Zona española.—Regiones.—Ciudades.—Kabilas.

ORGANIZACION ADMINISTRATIVA Y MUNICIPAL

- Tema 1.º—Ligera idea del Acta General de la Conferencia de Algeciras.
- " 2.º—Tratado Franco-Marroquí de 30 de Marzo de 1912.—Convenio Hispano-Francés de 27 de Noviembre de 1912.—Ligera exposición de los mismos.
- " 3.º—El Jalifa y sus funciones—El Majzen Central.
- " 4.º—Autoridades marroquíes de las Ciudades y kabilas.
- " 5.º—El Alto Comisario: Sus atribuciones.
- " 6.º—Servicio de Intervención: Su organización y atribuciones.
- " 7.º—Organización Municipal vigente: Juntas y sus clases.
- " 8.º—Reglamento Municipal vigente.—Idea general del mismo.
- " 9.º—Hacienda Municipal—Presupuesto Municipal.
- " 10.—Inspección de Entidades Municipales: Su organización y función.—Breve estudio del Estatuto de Funcionarios Municipales y del Montepío de los mismos.
- " 11.—Organización de la Secretaría General.
- " 12.—Delegación de Asuntos Indígenas: Su organización y funciones.
- " 13.—Delegación de Hacienda y Servicios Regionales dependientes de la misma.—Ligera idea de la organización y funciones de estos Centros.
- " 14.—Delegación de Fomento y Servicios Regionales dependientes de la misma.—Ligera idea de la organización y funciones de estos Centros.

DELEGACION DE FOMENTO

Servicio de Minas

A N U N C I O

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 27 del Reglamento de Minas, se pone en conocimiento del público, que a partir del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación de este Anuncio en el "Boletín Oficial de la Zona", comenzará el Servicio de Minas las operaciones necesarias para comprobar la regularidad del permiso de investigación minera número 1.006, solicitado por D. Luis Saco Maureso en el lugar llamado Sidi Ali de la cabila de Metalza, con una superficie de cuatrocientas hectáreas, procediendo después, si hay lugar a ello a su concesión inmediata.

En el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de este Anuncio en el "Boletín Oficial", deberá el interesado ingresar el depósito necesario para responder a los gastos de estas operaciones, a cuyo fin se será debidamente comunicado el presupuesto que previene el Reglamento de Minas.

Teuán, 28 de Agosto de 1940.—El Delegado de Fomento, *Arturo La-claustra*.